

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE CALI¹

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Agosto dos mil dieciséis (2016)

ACTA DE DILIGENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO

Proceso: Restitución de Tierras
Radicado: 761113121001 2016 00007 00
Solicitante: Ana Elvia Ordoñez de Ordoñez y otros
Predio solicitado: "El Garcero"

INTERVINIENTES

Juez: PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Solicitantes: ANA ELVIA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ quien a su vez representa a sus hijos NANCY, LIDA PILAR, BRETT ALEJANDRO, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

Apoderado Solicitante: MARIA ALEJANDRA ESTUPIÑAN BENAVIDES

Procurador Judicial: NELSON ALFREDO TORRES MORENO

Inicio: 09: 00 am.

Finalizada: 10:33 am

OBSERVACIONES

- A la diligencia asisten la apoderada de los solicitantes, Dra. María Alejandra Estupiñan Benavides y el Representante del Ministerio Público Dr. Nelson Alfredo Torres Moreno quienes presentan los respectivos alegatos de conclusión.
- La apoderada de los demandantes solicita aclaración en relación con el ordinal segundo de la Sentencia y en relación con la Hipoteca en favor del señor Ríos Novoa Aniceto.
- Se resuelve la solicitud en la audiencia negando las aclaraciones.

¹ Acuerdo PSA15-10410 de 2015 Mediante el cual se estableció el mapa judicial de los Despachos Especializados en Restitución de Tierras.

RESUELVE

1.- RECONOCER la calidad de víctimas directas del conflicto armado en los términos de la Ley 1448 de 2011 a la señora ANA ELVIA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ y a su hijo BRET ALEJANDRO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, y como víctimas indirectas a sus hijos(as) NANCY, LIDA PILAR, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ a quienes se ORDENARÁ AMPARAR y PROTEGER los derechos y prerrogativas derivadas de tal calidad.

2.- ORDENAR la restitución por equivalencia en favor de la masa sucesoral del causante NICOLÁS ORDOÑEZ ESPITIA, respecto del predio denominado “EL GARCERO”, ubicado en la Vereda el Guineo, Corregimiento Mateguadua, del Municipio de Roldanillo, con un área de doce hectáreas y cuatro mil cuarenta y nueve metros cuadrados (12 Has y 4049 M2) (área georreferenciada por la URT), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 380-675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, y cedula catastral No. 00-02-0004-0055-000; delimitado por los siguientes linderos y coordenadas:

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 101221 en línea quebrada que pasa por los puntos 101220, 5, 101219, 3, 101218, 1 en dirección nororiente hasta llegar al punto 101217 con DON DARIO. Distancia: 331.09 m
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 101217 en línea quebrada que pasa por los puntos 23, 22, 21, 20, 19 en dirección sur hasta llegar al punto 101228 con DOÑA DORIS. Distancia: 658.928 m
SUR:	Partiendo desde el punto 101228 en línea quebrada que pasa por los puntos 17, 16, 101227 en dirección occidente hasta llegar al punto 101226 con FAMILIA REBOYEDO. Distancia: 408.738m
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 101226 en línea quebrada que pasa por los puntos 13, 101225, 101224, 10, 101223, 10122 en dirección suroriente hasta llegar al punto 101221 con GILBERTO ANDRADE. Distancia:424.12 m

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	979542	766611	4º 24' 29.591" N	76º 10' 47.217" W
3	979473	766608	4º 24' 27.353" N	76º 10' 47.320" W
5	979394	766611	4º 24' 24.760" N	76º 10' 47.213" W
10	979145	766474	4º 24' 16.654" N	76º 10' 51.628" W
13	979080	766370	4º 24' 14.542" N	76º 10' 54.989" W
16	978908	766487	4º 24' 8.951" N	76º 10' 51.206" W
17	978925	766609	4º 24' 9.499" N	76º 10' 47.255" W
19	978980	766651	4º 24' 11.294" N	76º 10' 45.890" W
20	979075	766682	4º 24' 14.414" N	76º 10' 44.882" W
21	979147	766701	4º 24' 16.735" N	76º 10' 44.282" W
22	979194	766729	4º 24' 18.264" N	76º 10' 43.369" W
23	979441	766700	4º 24' 26.307" N	76º 10' 44.330" W
24	979679	766704	4º 24' 34.040" N	76º 10' 44.237" W
101217	979547	766639	4º 24' 29.742" N	76º 10' 46.321" W
101218	979530	766581	4º 24' 29.203" N	76º 10' 48.219" W
101219	979437	766620	4º 24' 26.172" N	76º 10' 46.919" W
101220	979325	766613	4º 24' 22.521" N	76º 10' 47.131" W
101221	979300	766564	4º 24' 21.699" N	76º 10' 48.719" W
101222	979266	766559	4º 24' 20.599" N	76º 10' 48.901" W
101223	979159	766501	4º 24' 17.106" N	76º 10' 50.760" W
101224	979145	766474	4º 24' 16.654" N	76º 10' 51.628" W
101225	979160	766415	4º 24' 17.129" N	76º 10' 53.546" W
101226	979006	766328	4º 24' 12.112" N	76º 10' 56.362" W
101227	978882	766374	4º 24' 8.080" N	76º 10' 54.858" W
101228	978921	766646	4º 24' 9.398" N	76º 10' 46.043" W

3.- Ante la imposibilidad de restituir materialmente el anterior predio, se **ORDENA** al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través del Fondo Instituido para tales fines, que en un término máximo de cuatro (4) meses, TITULE y ENTREGUE a la señora ANA ELVIA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ y a sus hijos BRETT ALEJANDRO, NANCY, LIDA PILAR, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ un predio con análogas o mejores características al predio "EL GARCERO", preferiblemente en el Departamento de Cundinamarca donde actualmente residen, de conformidad con los artículos 37 y s.s. del Decreto 4829 de 2011.

Si vencido el término de cuatro (04) meses, computados a partir de la notificación de la presente providencia, no se ha logrado entregar un predio en compensación, se le ofrecerá otras alternativas en Departamentos vecinos, siempre con la activa participación de los beneficiarios de la orden, y finalmente, ante la imposibilidad de la compensación en especie, se les ofrecerá una de carácter monetario, decisión que en todo caso deberá ser consultada al Despacho.

En etapa posterior al fallo, una vez se materialice la compensación con la entrega del predio sustituto, se adoptaran las demás medidas necesarias para la restitución

integral², protección a la restitución (art. 101 Ley 1448 de 2011); seguridad de la restitución y permanencia segura, transferencia de la propiedad al fondo, inclusión en los programas de subsidio de vivienda, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas de proyectos productivos.

4.- ORDENASE al señor(a) REGISTRADOR(A) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO Valle del Cauca que dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo del respectivo oficio, inscriba esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 380-675 correspondiente al predio “EL GARCERO”, y cancele las medidas derivadas de la admisión del proceso, esto es las anotaciones 28 y 29.

Así mismo, cancele las anotaciones número 14 – gravamen hipotecario en favor de Rios Novoa Aniceto- , 20 – Valorización Departamental por pavimentación vía troncal del pacifico - 23 – Embargo con acción personal del Juzgado 2° Civil del Circuito de Cartago -. Librense los oficios de rigor.

5.- ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral a las Víctimas**, si aún no lo han hecho, incluyan en el Registro Único de Víctimas a la señora ANA ELVIA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ y a sus hijos BRETT ALEJANDRO, NANCY, LIDA PILAR, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, en razón a su condición de víctimas del conflicto armado interno tal como arriba se anotó, acreditando la labor en el **término de un (1) mes**, procediendo a otorgarles la oferta institucional y los demás beneficios que como víctimas tienen derecho, incluido ayuda humanitaria si hay lugar a ella, remitiendo informes detallados al Despacho sobre las medidas adoptadas **cada tres (03) meses**.

6.- ORDENAR al **Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)-Regional-Cundinamarca**, para que dentro del término **de quince días (15) brinde con enfoque diferencial** a la solicitante y sus hijos BRETT ALEJANDRO, NANCY, LIDA PILAR, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA

² Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Contenido del Fallo.

IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, programas de formación y capacitación para el empleo que se ajusten a sus necesidades y proyectos de vida, **ofreciendo** en todo caso la capacitación técnica necesaria para el desarrollo de las actividades relacionadas con los proyectos productivos.

7.- ORDENAR a la **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C**, a través de su **Secretaría de Salud o la dependencia competente**, que en un término de **diez (10) días**, si no lo han hecho aún, **brinde(n)** a la solicitante ANA ELVIA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ, y a sus hijos BRETT ALEJANDRO, NANCY, LIDA PILAR, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, la atención en salud y la asistencia médica y psicológica que su caso amerite, dando cuenta de la valoración en el término de quince (15) días.

8.- ORDENAR al DIRECTOR del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- Regional Valle del Cauca**, para que en un término de **treinta (30) días**, realice la actualización de registros cartográficos y alfanuméricos del fundo “EL GARCERO”, atendiendo su individualización e identificación, de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 teniendo como referencia el trabajo en campo efectuado por la UAEGRTD.

Así mismo para que en el **término de treinta (30) días** realice el avalúo del predio “EL GARCERO”, remitiéndolo dentro de ese mismo término al Juzgado y a la Unidad de Tierras para que lo socialice con los beneficiarios. **La Unidad de Tierras** deberá estar diligente a suministrar la información y soportes documentales que se requieran para el dictamen, y en general, en lo que reste del trámite.

9.- ORDENAR al señor(a) Alcalde (esa) del **Municipio de Roldanillo -Valle del Cauca**, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda o de Rentas Municipal, se sirva condonar los pasivos que por concepto de impuesto predial adeuda el predio restituído “EL GARCERO” con cedula catastral No. 00-02-0004-0055-000, causados entre los periodos correspondientes desde 1997 a 2016.

Asimismo, **se servirá exonerar** de los pagos que se causen por concepto de impuesto predial sobre el inmueble objeto de restitución, durante los dos periodos gravables siguientes contados desde la ejecutoria de esta sentencia.

10.- ORDENAR a la representante legal **Gobernación del Valle del Cauca** para que a través de su Secretaría de Hacienda o Valorización Departamental o la dependencia competente, se **sirvan condonar** los pasivos que por concepto de valorización Departamental adeuda el predio “EL GARCERO” identificado con matrícula inmobiliaria 380-675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y cedula catastral No. 00-02-0004-0055-000.

11.- ORDENAR al (la) representante legal de la Defensoría del Pueblo, que dentro del término de quince (15) días, designe abogado a la señora ANA ELVIA ORDOÑEZ DE ORDOÑEZ, y a sus hijos BRETT ALEJANDRO, NANCY, LIDA PILAR, ELSA, AYDA CONSTANZA, ANA CENED, MARITZA, HILDA IMELDA, FREDILBERTO Y EDGAR AUGUSTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, y a los herederos determinados e indeterminados del causante JESUS NICOLAS ORDOÑEZ ESPITIA; para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de sucesión sobre el bien relicto que fue restituido.

12.- REMITIR copia en medio magnético de esta decisión al Centro de Memoria Histórica para que haga parte de los archivos sobre violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

13.- NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes y entidades correspondientes, y una vez verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas, archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

Juez